

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA HORIZONTAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0018.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 3 de marzo de 2026, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de decreto por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía.


El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

No obstante lo anterior, con la modificación operada por el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, en la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación, se suprimió la previsión relativa a la creación de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa *“El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social pasa a asumir las competencias que en materia de calidad normativa habían sido ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de dichas competencias le correspondería a la ahora Dirección General de Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dispone que *“El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 1/8	

relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función”.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

La MAIN valorada es la versión borrador identificada como “Versión 4”, de fecha 2 de marzo de 2026 (que luego fue actualizada por el borrador “Versión 5”, de 17 de marzo de 2026, incorporando una nueva redacción del artículo 24.2 del proyecto normativo). Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 27 de noviembre de 2025, y la suscrita el 9 de diciembre de 2025 por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Analizada la MAIN remitida, se estima conveniente realizar las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado en su formato completo.

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm. 95, del 17 de mayo).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 2/8	

IV.- En cuanto a su Resumen Ejecutivo, se advierte que en el apartado 2 (“*Contenido*”), cuando analiza la estructura de la propuesta, al exponer el contenido del Capítulo I del Título II del proyecto normativo, debería contemplarse que está dedicado a la regulación de la estructura «y período» de la evaluación del desempeño. En el mismo apartado y por lo que se refiere a las disposiciones finales, debe hacerse referencia al «artículo 14 del Reglamento Regulador del Registro General de Personal, aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero».

Asimismo, cuando la MAIN se refiere al contenido de los anexos, debe indicarse que el anexo VI contiene las tablas de implantación progresiva y calendario de efectos económicos de «la» evaluación del desempeño y «la» carrera horizontal.

Por lo que se refiere a la realización de los trámites de audiencia e información pública dentro del apartado 4 (“Tramitación”), debe corregirse la doble alusión que se realiza a la recepción de escritos en el trámite de audiencia, omitiéndose el de información pública: “En el trámite de audiencia se han recibido veintidós escritos de observaciones. En el de audiencia siete escritos”.

Por último, en el apartado 6 dedicado a la “*Evaluación ex post*”, debe concretarse por haberse omitido, que el objetivo a evaluar en el plazo de seis años es el «Objetivo 7».

V.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria en formato completo según el apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:


- a) Oportunidad de la propuesta de norma. En este apartado se procede a exponer la situación que se regula por medio de esta disposición y los objetivos que se persiguen, así como a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Asimismo, se analiza en el apartado 2.3 de la MAIN la adecuación de la norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, es necesario advertir por lo que se refiere a la justificación del principio de seguridad jurídica, que el mismo no debería contener la referencia a que no se recabará el informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, pareciendo que ese segundo párrafo debería estar integrado dentro de la justificación del principio de transparencia.

De la misma forma, subrayar que debería repasarse el contenido del análisis del principio de transparencia en orden a modificar los tiempos verbales oportunos. Por ejemplo, se mantiene que “[...] se llevará a cabo también el de audiencia e información pública [...] se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 [...] de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”, siendo necesario que en el momento de la tramitación de la norma en el que nos encontramos, estos verbos queden reflejados en pasado.

Asimismo, continuando con la justificación del principio de transparencia, advertir que salvo error, debería eliminarse la referencia a la letra e) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 3/8	

Por último, por lo que se refiere a la fundamentación del principio de eficiencia, advertir que se encuentra duplicado el siguiente inciso: “por la posibilidad de realizar los trámites necesarios dentro del plazo establecido desde cualquier lugar y hora., con el fin de generar mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos y una mejor accesibilidad de las personas interesadas, por la posibilidad de realizar los trámites necesarios dentro del plazo establecido desde cualquier lugar y hora”.

- b) Contenido y Análisis Jurídico. Con carácter general, se observa que debe repasarse el contenido de este apartado al objeto de asegurar que las previsiones contenidas en la MAIN coinciden con lo dispuesto actualmente en el borrador del proyecto de decreto.

En primer lugar, se advierte que al exponer el Sistema de competencias dentro del contenido del Título I, se ha omitido la referencia a las competencias digitales contempladas en el artículo 9.4.e) del Decreto.

Por otro lado, y al igual que exponemos en el informe preceptivo emitido por esta Secretaría General Técnica, al analizarse el Capítulo III del Título II debería disponerse que la persona evaluada debe presentar el portafolio de desempeño junto con su «autoevaluación», en coherencia con los términos empleados al respecto en los artículos 14.1.a), 26.2 y 26.4.

Por su parte, la mención realizada a la disposición adicional octava deberá corregirse por hacer referencia a “el acceso al acceso al tramo I del personal laboral [...]”.


Por lo que se refiere a la disposición transitoria primera, debería adaptarse el texto en orden a reflejar que: “El encuadramiento inicial en los tramos I, II, III o IV” se realizará, tal como dispone esta disposición, «en atención al número de años de permanencia, acreditados a 31 de diciembre de 2025».

En el apartado 3.2.b) relativo al análisis del procedimiento, si bien se trata de un apartado cuyo análisis corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública, se procede a realizar las siguientes observaciones para la mejora del texto:

En primer lugar, señalar que debe revisarse en orden a corregir errores de carácter ortográfico y gramatical.

De la misma forma, deberá corregirse la afirmación que mantiene que: “Se trata de un procedimiento complejo y de carácter obligatorio, en el que la evaluación debe realizarse sobre dos áreas, la de tareas y la contextual y organizacional y ambas, a su vez, tanto en su dimensión individual como colectiva”, pues a la vista de la regulación contenida en el artículo 18 del proyecto de decreto, la dimensión colectiva no tiene “área contextual y organizacional”, sino tan sólo “área de tareas” y “área contextual”.

Por otro lado, por lo que se refiere al subapartado 1.b), “Procedimiento para el reconocimiento de la carrera horizontal”, advertir que el mismo establece que “Finalizado este plazo de alegaciones, las comisiones técnicas de valoración dispondrán de un plazo máximo de dos meses para resolver las alegaciones presentadas y elevar la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver”, pese a que no existe en el proyecto de decreto ninguna referencia a este plazo de dos meses.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 4/8	

Asimismo, la MAIN continúa diciendo que “*Teniendo en cuenta estos trámites se ha estimado que el plazo de seis meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica*”, no siendo 6 meses el plazo finalmente conferido para ello. De la misma forma, debe eliminarse del texto la justificación que se contiene al respecto referida a la regulación de otras Comunidades Autónomas, las cuáles han optado por plazos similares a éste.

Este apartado de la MAIN también se analiza la competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma y la justificación de su rango formal.


Por lo que se refiere al apartado de entrada en vigor de la norma, decir que conforme a la Directriz 42.f) de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”.

Por tanto, debería motivarse en el apartado correspondiente de la MAIN la necesidad de la entrada en vigor del proyecto el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

- c) Listado de las normas que quedan derogadas. El proyecto de decreto regula *ex novo* la evaluación del desempeño y la carrera horizontal, siendo la primera vez que se aborda el desarrollo de las previsiones sobre estas materias contenidas en la Ley 5/2023, de 7 de junio, por lo que no contiene ninguna disposición derogatoria.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario. En este apartado prevé la MAIN que el proyecto de decreto no tiene impacto económico general, ni directo ni indirecto, en ninguna actividad económica de carácter empresarial o profesional, así como tampoco afecta a la competencia efectiva ni a la unidad de mercado, pues el objeto de la norma es regular, en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, la evaluación del desempeño y la carrera horizontal de su personal.

Por el contrario, contempla que el proyecto contiene una serie de medidas que tienen impacto económico-financiero y presupuestario, las cuales se agrupan en tres bloques: las relacionadas con las retribuciones del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, las relativas a los órganos que regula el proyecto de decreto y las que afectan a medios electrónicos.

- e) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- f) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. Se expone que el proyecto normativo tiene pertinencia de género, así como efecto positivo indirecto sobre las familias. En este sentido, se justifica que es indirecto porque si bien no son las familias las destinatarias de esta regulación, sí pueden verse afectadas de forma positiva como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en la disposición adicional quinta.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 5/8	


Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que bajo la rúbrica: “Comunicación a las Consejerías competentes en materia de infancia, adolescencia y familias”, establece que:

“El órgano directivo competente para la emisión de la Memoria de análisis de impacto normativo en la que se incluye el impacto en la infancia, adolescencia y en las familias, comunicará a la Consejería competente en materia de infancia, adolescencia y familias el proyecto de disposición con un plazo de antelación de al menos 10 días, en el caso en que existan dichos impactos, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

- g) Evaluación de otros impactos:
- Impacto sobre las condiciones de trabajo.
 - Impacto en materia de discapacidad.
 - Impacto sobre la salud.
 - Impacto sobre el reto demográfico y la despoblación rural.
- h) Medios electrónicos. Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, ha sido elaborado por la Agencia Digital de Andalucía.
- i) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa. Tal como consta en la Diligencia de fecha 12 de junio de 2025, expedida por el Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, no se recibió ninguna aportación en este trámite.
- j) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes. En este apartado se debe describir la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis, advirtiendo que al indicar las “disposiciones normativas que resultan de aplicación”, debe hacerse referencia al «Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».

Por otra parte, en la descripción de la tramitación debería constar la fecha del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración de esta norma.

Al respecto de los trámites de audiencia e información pública, destacar que tal como establece el 1.i) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como el apartado 2.12 de la Guía Metodológica, debe hacerse referencia a las principales aportaciones recibidas en sendos trámites, lo cual no se refleja en el contenido de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUJZ9WCS3XT6CKSJ	PÁG. 6/8	

De la misma forma y continuando con la dicción de la Guía Metodológica, advertir que la referencia a los distintos informes y dictámenes preceptivos y facultativos recabados debe acompañarse de una breve síntesis de su contenido, pudiendo limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos supuestos en que así ocurra, no siendo suficiente con incorporar como anexo el Informe de valoración de las observaciones emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sino que este resumen debe contenerse en el cuerpo de la MAIN.


- k) Impacto en la protección de datos personales. En este ámbito, la MAIN refleja que tanto en el procedimiento de evaluación del desempeño, como en el de carrera horizontal, es necesario el tratamiento de datos personales de las personas interesadas, no sólo de aquellos que ya constan en la Administración por razón de la relación de servicio que prestan sus empleados públicos, sino también de otros datos de especial protección relacionados con la salud, la afiliación sindical y las circunstancias personales propias de la persona solicitante, o en su caso, de otras personas.

Conforme al artículo 39.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se ha solicitado el asesoramiento de la delegada de protección de datos de la Consejería acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos del proyecto de decreto, lo cual se contiene en el informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2025, donde también se realiza un análisis del texto normativo para asegurar que cumpla con el marco vigente en materia de protección de datos.

- l) Evaluación ex post. Conforme a lo dispuesto en la Guía Metodológica, se relacionan claramente los objetivos del proyecto normativo que van a ser objeto de evaluación (objetivos 6 y 7), indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma, identificando los correspondientes indicadores, los órganos que se van a encargar de realizar esta evaluación y el plazo para llevarla a cabo.

VI.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	23/03/2026	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 7/8	

- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Asesora Técnica

Fdo.: Mercedes Rojo del Junco

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos


Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MERCEDES ROJO DEL JUNCO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMEBJALAUXJZ9WCS3XT6CKSJc	PÁG. 8/8	